

CIRCULAR No. 010 /UAEJPM - DEJE 2000

PARA: FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, PERSONAL DE APOYO, POLICÍA JUDICIAL Y CONTRATISTAS

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

FECHA: 27 ABR 2022

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en aplicación de los artículos 2 y 4¹ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para que de manera ágil y eficaz, se dé a conocer las decisiones judiciales adoptadas.

En virtud del mandato dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto Legislativo, *“...Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y **no podrán desconocerse siempre que provengan**”*

¹ **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Artículo 4. Expedientes. *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.*

La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Para tal efecto, los sujetos procesales deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos, desde donde se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.²

Adicionalmente, los artículos 53³ y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de dicho medio. Igualmente, indica la norma *ibidem* que toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente,

² Artículo 3° del Decreto Ley 806 de 2020.

³ **Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (Subrayas fuera del texto)

Finalmente, y con el propósito de privilegiar el uso de las tecnologías de la información y contribuir con la política de austeridad, con eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos⁴, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 312 de 2021, efectúa las siguientes recomendaciones e instrucciones:

- Se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de los canales y correos electrónicos institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.
- Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 o las demás disposiciones que regulen el particular. Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Justicia Penal Militar y Policial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma disponibles.
- Cada uno de los despachos judiciales, secretarías y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones.
- Los magistrados, jueces y fiscales utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias, buscando respetar siempre los principios del debido proceso e intermediación.
- Se prohíbe el envío por correo certificado de las comunicaciones que vayan dirigidas a dependencias o despachos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; para ello deberá usarse el correo electrónico institucional.
- Se recomienda a los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Bogotá, que deban enviar correspondencia a destinatarios ubicados en esta misma ciudad, solicitar los servicios de mensajero motorizado, disponible de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. y 5:00 p.m., para la gestión de entrega de comunicaciones al día, el cual permite adelantar las referidas labores con mayor agilidad, y eficiencia, desde el Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocio Prieto Forero".
- Todas las comunicaciones internas deberán ser gestionadas a través del correo electrónico institucional.

⁴ Decreto 397 de 2022.

- Hacer uso de envío a través de correo certificado en el sistema SIPOST solo en los casos que no se conozca previamente dirección de correo electrónico.
- El reporte de estadísticas debe ser enviado únicamente a los correos destinados para tal fin: estadisticaeic@justiciamilitar.gov.co; estadisticaponal@justiciamilitar.gov.co y estadisticaarcfac@justiciamilitar.gov.co, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

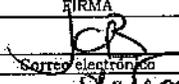
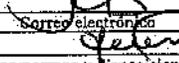
Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

Atentamente,

FABIO ESPITIA GARZÓN

Director General

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Dr. Juan Carlos López Gómez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Secretario General (c)		26/04/2022
	Dr. José Tobías Betancourt Ladino		26/04/2022
Proyectó:	Tanya Paulina Muskus Cuervo		19/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.